

Expediente: 532/10
Carátula: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS
Fecha Depósito: 29/04/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20200593015 - MEDINA, MIRIAM MARCELA-TERCERO
20200593015 - LEAVY, BLANCA LIDIA DEL VALLE-TERCERO
20062549808 - MEDINA, CECILIA OLIMPIA-DEMANDADA
20200593015 - ELIAS, AURORA DEL VALLE-TERCERO
90000000000 - ESTRADA, ENRIQUE MIGUEL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PARAJÓN, ENRIQUE MIGUEL-POR DERECHO PROPIO
20337556923 - LIMA, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
20062549808 - MEDINA, CECILIA OLIMPIA-TERCERA
20062549808 - LEAVY, LUISA IRENE-TERCERO
20341593426 - AYUP, MARIA MARTA-HEREDERO DEL ACTOR
20277208793 - LEAVY, KARINA DEL VALLE-TERCERO
90000000000 - LEAVY, BELMA DEL VALLE-TERCERO
90000000000 - FUENTES DE GRANDI, MARIA DEL CARMEN-ACTORA
90000000000 - FUENTES DE AYUP, ISABEL-ACTOR
90000000000 - FUENTES, FRANCISCO JAVIER-ACTOR
20172925791 - FAIAD SERGIO RUBEN, -POR DERECHO PROPIO
20108576945 - BRITO, NICOLAS PEDRO-POR DERECHO PROPIO
20230192007 - ALE, JORGE PABLO-POR DERECHO PROPIO
20200593015 - LOBO, ASUNCION DEL TRANSITO-TERCERO
20062549808 - LEAVY, NILDA YOLANDA-TERCERO
20125983147 - CORONEL, JORGE MARTIN-PERITO
90000000000 - ANTICH, MARIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - BUCCI, JULIA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO
20134751402 - BILLONE, MARCELO-POR DERECHO PROPIO
20337556923 - NOVO FUENTES, MARTIN EXEQUIEL-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 532/10



H20721677005

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

Concepción, 26 de abril de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los recursos de apelación deducidos por: a).- el letrado el letrado Enrique Kaenel, por sus propios derechos, en fecha 27/3/2023 según historia del SAE (fecha 26/3/2023 conforme reporte del SAE); b).- el letrado Marcelo Billone, en representación de los actores, en fecha 28/3/2023; y c).- el letrado Martín Exequiel Novo Fuentes, apoderado de María Marta Ayup (heredera), por la sucesión de Isabel Fuentes de Ayup , en fecha 9/2/2024, contra la sentencia de regulación de honorarios n° 109 de fecha 21/3/2023 dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, en estos autos caratulados “Fuentes de Ayup Isabel y otros s/ Prescripción adquisitiva” - expediente 532/10, y

CONSIDERANDO

1.- Que estando los autos en estudio, este Tribunal en uso de las facultades conferidas por el art. 135 CPCC, considera necesario dictar una medida para mejor proveer por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente proceso de prescripción adquisitiva, se tuvo por desistida la demanda con expresa imposición de costas a la actora. Ello surge del decreto de fecha 1/7/2020. En dicha fecha, Secretaría actuaria informó: “que de acuerdo a sentencia de fecha 6/12/2018 de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, se resuelve dejar sin efecto el proveído de fecha 11/5/2018 (fs. 432) y se procede a intimar a la parte actora a fin de que acompañe un nuevo plano de mensura en un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución. Conforme las constancias de autos, las partes son notificadas de la misma en fecha 7/12/2018. Habiendo interpuesto recurso de casación, se resuelve declarar inadmisibile el mismo en fecha 22/11/2019, notificando a las partes en fecha 10/12/2019 y 13/12/2019 (fs. 573 a 576). En fecha 20/2/2020, encontrándose firme la resolución mencionada, se dispuso la devolución de los autos al Juzgado de primera Instancia. En razón de que la parte fue notificada de la intimación en oportunidad de conocer la resolución dispuesta en autos en fecha 6/12/2018, se tiene presente que, al fin de realizar el conteo de los plazos para que presentare la documentación, deberá tenerse presente el momento en que quedó firme la resolución de la CSJT de fecha 22/11/2019, es decir, a partir del día 23/12/2020. En mérito a dicho razonamiento, el plazo para presentar la documentación feneció el día 13/3/2020 (30 días hábiles). Asimismo, se desprende de constancias de autos que la parte actora no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el plazo otorgado por el Superior para presentar nuevo plano de mensura”. Por lo cual, y ante la solicitud realizada en fecha 8/6/2020 según historia del SAE (fecha 7/6/2020 según reporte), y en fecha 22/6/2020 por el letrado Enrique Kaenel, en representación de los terceros interesados, el Sr. Juez de primera instancia dispuso por proveído de fecha 1/7/2020, previo informe del actuario: “ () Atento a las constancias de autos, y teniendo presente que el plazo fijado para acompañar el plano de mensura conforme a lo ordenado en resolución de fecha 06/12/2018 se encuentra vencido, corresponde aplicar el apercibimiento dispuesto por el Superior, en consecuencia, téngase por desistida la demanda con expresa imposición de costas a la actora ()”.

Surge del SAE que en fecha 19/2/2021 según historia del SAE (18/2/2021 según reporte del SAE) el letrado Enrique Kaenel, por derecho propio, solicitó regulación de honorarios, acompañó tasación a tales efectos. Por decreto de fecha 19/2/2021 el Sentenciante dispuso: “Del informe de tasación de inmueble presentado, y que solicita se tenga como base regulatoria en autos, córrase traslado a las partes y letrados intervinientes por el término de 5 (cinco) días”.

En fecha 17/3/2021 el letrado Diego Mercado, apoderado de terceros interesados, manifestó que dicha base regulatoria, dada su magnitud y cálculos estimativos, deberán ser considerados en su razonabilidad.

En fecha 19/3/2021, el letrado Enrique Kaenel reiteró el pedido de regulación. Por decreto de fecha 22/3/2021 el Sr. Juez a quo ordenó: “() pase el presente proceso a Despacho para resolver respecto de la base regulatoria y, en el mismo acto, en caso de corresponder, regular honorarios ()”. En fecha 22/4/2021 Dirección General de Catastro ingresa escrito, adjuntando para conocimiento del Sentenciante, una copia autenticada de resolución n° 407/2021 del 29 de marzo de 2021. Por proveído de fecha 22/4/2021 el Sr. Juez a quo tuvo presente lo informado y puso a conocimiento de las partes. Mediante escrito de fecha 26/4/2021, el letrado Kaenel solicitó que sin otro trámite vuelvan los autos a despacho para resolver, ello por resultar irrelevante a los fines de la regulación del informe catastral.

Por decreto de fecha 27/4/2024 el Sentenciante dispuso: “Vuelvan los presentes autos a Despacho para resolver conforme fueran llamados en providencia de fecha 19/3/2021”. Por proveído de fecha 7/5/2021 el Sr. Juez a quo ordenó: “Previo a todo trámite, y para evitar futuras nulidades, de la base regulatoria propuesta córrase traslado a la obligada al pago por el término de 5 (cinco) días”.

Por escrito de fecha 18/8/2021 conforme historia del SAE (fecha 17/8/2021 según reporte del SAE), el letrado Kaenel solicitó nuevamente regulación de honorarios. Por decreto de fecha 18/8/2021 el Sentenciante dispuso pasen el presente proceso a Despacho para regular honorarios conforme fueran llamados en fecha 22/3/2021.

Por escrito de fecha 27/8/2021 conforme historia del SAE (fecha 26/8/2021 según reporte del SAE), Domingo Collante, empleado de la firma De Carlos A, Julio, Vicente, Francisco y Juan Carlos SH, de la localidad de los Pizarros, la Cocha , con el patrocinio del letrado Atilio Juárez, devolvió la cédula

dejada en la finca de sus empleadores, manifestó que el Sr. Fuentes no vive ni reside en la misma, puesto que se trata de un inmueble destinado a la actividad agrícola.

Por escrito de fecha 6/4/2022 según historia del SAE (fecha 5/4/2022 conforme reporte), el letrado Kaenel adjuntó informe expedido por la Secretaría Electoral donde consta el último domicilio del Sr. Francisco Javier Fuentes, pidió se notifique conforme lo ordenado. Por decreto de igual fecha el Sr. Juez dispuso notificar de la providencia de fecha 6/5/2021 a Fuentes Francisco Javier.

En fecha 20/4/2022 el letrado Marcelo Billone, en representación de los actores, contestó el traslado ordenado de la propuesta de base formulada; impugnó la base propuesta y propuso base a los fines de la regulación de honorarios. Por decreto de fecha 21/4/2022 el Sr. Juez a quo dispuso: “Téngase presente la oposición a la base regulatoria presentada por la contraria oportunamente en autos, como así también téngase presente la nueva propuesta de base regulatoria presentada. Atento a ello, y conforme lo establece el Art. 39 de la ley 5480, procédase por Secretaría Actuarial a arbitrar los medios necesarios para proceder al sorteo de un Perito Tasador a efectos de que oportunamente dictamine sobre el valor del inmueble objeto de la base regulatoria”. Sorteado el perito partidor, resultando desinsaculado el perito Jorge Martín Coronel, por decreto de fecha 2/5/2022 se pone en conocimiento de las partes y se cita al perito para que comparezca ante el Juzgado y Secretaría, dentro de las 24 hs, para hacerse cargo de la función conferida; en fecha 9/5/2022 el perito desinsaculado acepta el cargo; y finalmente en fecha 6/7/2022 según historia del SAE (fecha 5/7/2022 conforme reporte del SAE) el perito presentó el informe, del cual se corrió traslado a las partes y letrados intervinientes por el término de 5 (cinco) días.

Mediante escrito de fecha 3/8/2022 según historia del SAE (fecha 2/8/2022 conforme reporte), el letrado Marcelo Billone, en representación de los actores, contestó el traslado ordenado, impugnó la tasación realizada y solicitó se remita un oficio a la Dirección de Flora y Fauna de la provincia de Tucumán en miras de que se tenga por bien informar si la zona comprendida en la superficie mensurada es pasible de desmonte y apta para la producción agrícola.

Por decreto de fecha 3/8/2022 el Sentenciante tuvo presente lo manifestado por la parte actora respecto al informe pericial presentado oportunamente por el perito tasador, y dispuso que “siendo facultad de este Proveyente al momento de resolver la cuestión pendiente el disponer o no, como medida para mejor proveer, del libramiento del Oficio solicitado por el manifestante”.

En fecha 8/8/2022 reiteró el letrado Kaenel pedido de regulación de honorarios. Por proveído de igual fecha el Juez a quo ordenó: “Atento a constancias en autos pasen las presentes actuaciones a Despacho para regular honorarios”.

Mediante decreto de fecha 31/8/2022 el Sr. Juez a quo dispuso: “Previo a todo trámite, y como medida para mejor proveer, ofíciase a la Dirección de Flora y Fauna de la provincia de Tucumán, acompañando el plano de mensura del inmueble de litis, a los fines de que informe si el mismo se encuentra comprendido en la Reserva provincial Santa Ana o si posee alguna limitación para su explotación”.

Mediante escrito de fecha 28/12/2022 la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos responde el Oficio n° H20702579088 del 5 de diciembre de 2022 remitido; acompaña documentación brindada por la citada dirección a fin de dar cumplimiento con lo requerido.

Por decreto de fecha 29 de diciembre de 2022 el Sentenciante dispuso: “Téngase presente lo informado por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia de Tucumán”.

En fecha 21/3/2023 dictó sentencia de honorarios n° 109 que viene apelada.

2.- Ante los antecedentes señalados y el tenor de la expresión de agravios vertidas en los recursos, y en uso de la atribución establecida en el art. 39 CPCC, éste Tribunal considera necesario disponer una medida para mejor proveer para esclarecer la cuestión relativa a la base regulatoria, sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto. En consecuencia, disponer que se corra traslado al perito tasador Jorge Martín Coronel, del informe presentado por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia de Tucumán, para que se expida al respecto, aclare, observe o confirme su informe, presentado en fecha 6/7/2022, en atención a lo informado en fecha 28/12/2022.

Que por ello, se

RESUELVE

DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 39 inciso 3 CPCC), sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, que se corra traslado al perito tasador Jorge Martín Coronel, del informe presentado por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia de Tucumán, para que se expida al respecto, ratifique o rectifique su informe, presentado en fecha 6/7/2022, en atención a lo informado en fecha 28/12/2022.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse
Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:
Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 26/04/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622
Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513
Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.